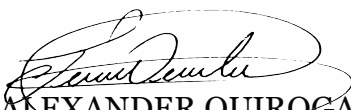




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Á
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2433605

INFORME SECRETARIAL. – Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso de pago por consignación ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose que el representante legal de BIOSAFE DE COLOMBIA LTDA, pone a disposición el Depósito Judicial por valor de un millón cuatrocientos tres mil cincuenta y ocho pesos (\$1.403.058), correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales adeudas al señor JHON JAIRO PALACIOS. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser que mediante circular CSJBTO 17-7209 del 2 de octubre de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en atención a la sesión celebrada por dicha sala el 27 de septiembre de 2017, donde se consideró viable solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá que en atención a la competencia por cuantía en los asuntos laborales establecida en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S., que los pagos por consignación de mínima cuantía sean repartidos a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá, con la finalidad de equilibrar cargas entre los Juzgados Laborales en el Distrito Judicial de Bogotá.

Por tal motivo y en atención que en el presente asunto el representante legal de la empresa BIOSAFE DE COLOMBIA LTDA, puso a disposición de un depósito Judicial por la suma de \$1.403.058, suma que no supera los 20 SMMLV establecidos como factor de competencia para conocimiento de los procesos por parte de los Juzgados Laborales del Circuito, este Funcionario Judicial se abstendrá del estudio del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Á
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 13 Edif. Nemqueteba, BOGOTÁ
j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 2433605

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrIS7NYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

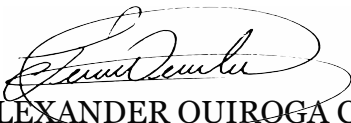
Código de verificación: **b6f917da7ec82df02b9577d11c9c61cf080200f5f5d667a6413643aa9da81399**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-036. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGEL HERNEY
TINTINAGO PIAMBA contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS
SAI SAS RAD. 110013105-037-2022-00036-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer; pues al efecto, se observa en el acápite correspondiente que el apoderado indica que allega las pruebas denominadas:

“Acuerdos de formalización laboral, Acuerdo de Formalización Laboral AVIANCA 2012, formalización laboral de 1184 trabajadores, Acuerdo de formalización laboral AVIANCA – SAI 2017, Resolución 0233 de mayo 8 de 2012, por medio de la cual el Ministerio de trabajo emite Sanción administrativa en contra de AVIANCA S.A., por intermediación laboral indebida, Resolución 341 de mayo 15 de 2013, por medio de la cual se deja en firme la sanción administrativa en contra de AVIANCA S.A., y SERVICOPAVA por intermediación laboral indebida. Resolución 3709 de fecha 8 de octubre de 2013 por medio de la cual niega apelación y nulidad a la Resolución de Sanción, Resolución 01587 de 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se emite nueva Sanción a AVIANCA S.A. y SERVICOPAVA por intermediación laboral indebida, Comunicaciones respecto del proceso de formalización laboral a los trabajadores de Servicopava, Email de fecha 27/10/2017 mediante el cual talento humano SAI, informa a los trabajadores de Servicopava “Socialización oferta Laboral SAI S.A.”

No obstante, verificadas las pruebas documentales aportadas, se observa que no fueron incorporadas. Sírvese aportar o desistir.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **DIEGO FERNADNO BALLEEN BOADA** identificado con la C.C. 78.687.023 y T.P. 139.142 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **ÁNGEL HERNEY TINTINAGO PIAMBA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

Finalmente, se ordena la Oficina de Reparto para que realice el cambio de grupo del presente proceso y lo compense como un proceso ordinario, teniendo en cuenta que fue abonado como un fuero sindical (fl 111).

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

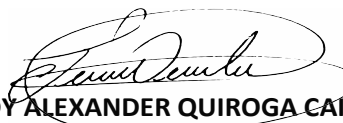
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

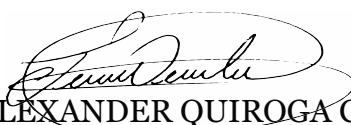
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527512d471006cc011b726549d5eec3ae1532d0d39c51557d26d83b73d39d7c**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Rad. 2020-00343. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00343 00
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de LEIDY MILENA GARZÓN ORTÍZ contra ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, FREDY ENRIQUE ROZO CAÑON Y KAROL VANESSA OLIVEROS RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 31 de enero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 333 a 343).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha 21 de ABRIL de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3443e9f4d20a691eaf23da61fc05806d35716b341239c3a1610cadf0d8cb03ae**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:18 PM

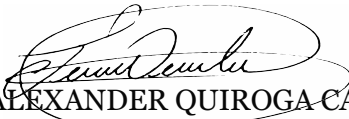
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo indicado en auto del 8 de febrero de la presente anualidad, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00696 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 194 y 195)
2. Agencias en derecho en segunda instancia por la suma de \$1.817.052 (fls. 215 a 230)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos m/cte (\$2.725.578), la cual está a cargo de la parte demandada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00696 00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CELINDA BERNAL NEIRA Y DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ contra ANA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se presentó por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitud de librar mandamiento de pago, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

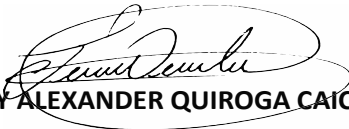
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

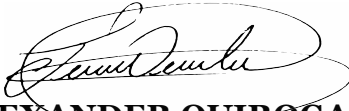
Código de verificación: **43b788f5b3ce192fde1ba5cc47ca45858bc92e28eee403c665d87d9cceafdb3b**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022, informo al Despacho que la parte la demandada aportó contestación a la demanda y que la demanda no fue objeto de reforma, modificación o adición. Rad. 2020-00069. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OLGA MARÍA VARGAS ALAPE contra SODEXO S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00069-00.

Visto el informe secretarial, se observa que vencido el término de traslado la demandada presentó escrito contestando la demanda, el cual fue allegado al correo institucional el 13 de octubre de 2021¹.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada **SODEXO S.A.S.** se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se inadmitirá.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Núm. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demanda no se aportaron las 16 pruebas documentales relacionadas a folio 129 del expediente digital. Sírvasse aportar o desistir.

¹ Expediente digital, folios 117-139.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Una vez cumplido el término otorgado a la demandada, regresaran las diligencias al despacho.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

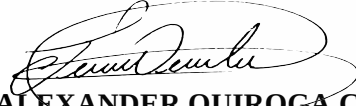

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 062 de Fecha 21 de ABRIL de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

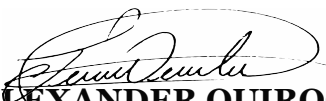
Código de verificación: **b4719fba5ec480935f46c9d79d8ddd9a96e71b71973eb161a824eb44a3229b58**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibió memorial con copia de la comunicación enviada a la demandada **FLOTA MAGDALENA S.A.** y con solicitudes de impulso procesal. Rad. 2020-00311.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor ANTONIO JOSE LEON y contra LA FLOTA MAGDALENA S.A. Rad. 110013105-037-202000311-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 01 de diciembre de 2020 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio y eventual aviso con destino a la sociedad **FLOTA MAGDALENA S.A.** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se observa que la apoderada de la parte demandante remitió a la dirección física diagonal 23 No. 69-6 D, oficina 202, comunicación mediante el cual puso en conocimiento el presente proceso y adjuntó la copia de la demanda y sus anexos, señalando para el efecto el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de las actuaciones adelantadas por la apoderada de la parte demandante, es menester indicar, que con la comunicación aportada a folios 47-75 no puede considerarse notificada personalmente a la sociedad demandada; tenga en cuenta la togada, el Decreto 806 de 2020 no derogó ninguna de las normas dispuestas para el trámite de la notificación personal previstas en los art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la S.S, trámites que no han sido agotados, por cuanto en la comunicación aportada no previno a la demandada para que comparezca al Juzgado- vía electrónica- a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Y, por otro lado, no se advierte cumplido el envío del aviso en los términos del artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, norma especial en el procedimiento laboral, que indica que en el aviso debe informársele a la demandada que debe concurrir al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su fijación, en caso de no presentarse se le designará un curador para la litis.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual en las direcciones reportadas en el certificado de existencia y representación legal de la llamada a juicio, con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

En consecuencia, se le REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar el citatorio y, eventualmente, el aviso a la demandada con la constancia respectiva de su recepción, conforme lo establecen las normas procesales, con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

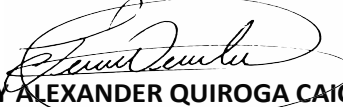
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

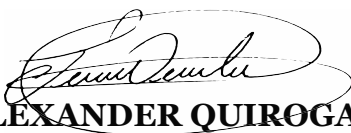
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c1f3a2c5c373892eac486ac576a73722cf0daf6081aea688fac794e47f303**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, informo al Despacho que la parte actora guardo silencio respecto al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad. 2020-00453. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105037-2020-00453-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las documentales aportadas a folios 131-152 del plenario, se tiene que la señora **MARIELA VEGA ORTIZ** acreditó su calidad de compañera permanente del señor **JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ** fallecido e integrante de la parte demandante.

Así las cosas y, en virtud de lo dispuesto en el art 68 del Código General del Proceso norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S, considero procedente tener como sucesora procesal del señor demandante **JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ** a la señora **MARIELA VEGA ORTIZ**.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P. se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ LISIMACO RUEDA RODRÍGUEZ**, para lo cual se ordena por Secretaría realizar el procedimiento establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado en auto anterior, al correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ docsauxrbog2@gmail.com y doc.subjuridica@gmail.com

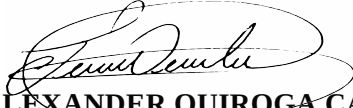
²

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLlJku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 062 de Fecha 21 de ABRIL de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



1-luisjosh3@gmail.com

2-

<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

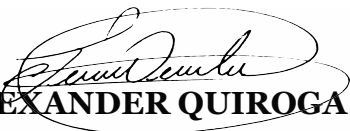
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bde2bc6875cea0fcfb61855c5ad9cffb5bbdb2d49e8123aad19bc4e68599af**
Documento generado en 20/04/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00029. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARIBEL DIAZ MUÑOZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Rad. 110013105-037-2022-00029-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARIBEL DIAZ MUÑOZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MARIBEL DIAZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.737.032.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **ANA LUCIA NIÑO GUERRERO** identificada con la C.C 21.239.426 y T.P. 107.617 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 57-59.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

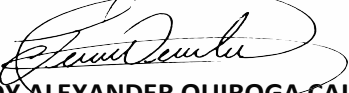
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha, **21 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

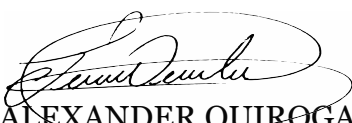
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fa63223338f6ab85898e2c2cd9b5ae69a597469baaf2e6614c3630b2175e49**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador *ad litem* para que representara a la demandada IRENE ÁVILA DE ESTRADA informando la no aceptación del cargo. Rad. 2018-00756. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00756 00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUDIBIA GIRALDO MEJÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- e IRENE ÁVILA DE ESTRADA.

visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la doctora **MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía no. **1.010.167.269** y portadora de la tarjeta profesional no. **119.634** expedida por el consejo superior de la judicatura y en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **IRENE ÁVILA DE ESTRADA**; a la doctora **ANGIE STEPHANIE AMAYA** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía no. **1.010.227.948** y portadora de la tarjeta profesional no. **319.664** expedida por el Consejo Superior de la judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, stephanieamayacol@gmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

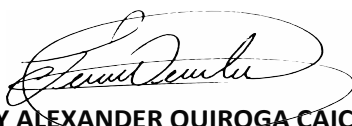
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

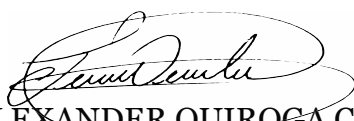
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd104c147cc505d5898695be59d6f218f8c2bde7b9de4709b87923b4c687b584**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Rad. 2017-00611. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00611 00
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GUILLERMO ERNESTO FRESNEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Y OTRAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 9 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual Casa la sentencia proferida el 24 de abril de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 236 a 269).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

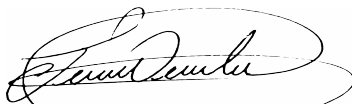
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

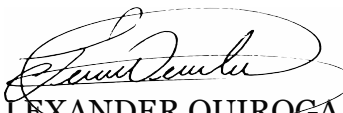
Código de verificación: **539250304478cb8641c0464bcf4fd2b56b6aab36c97200ca627ecc7318b14144**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Rad. 2017-00763. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00763 00
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA NIDIA GALINDO MORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Y OTRAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual casó la sentencia proferida el 27 de febrero de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 417 a 457).

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias ante la no causación de costas procesales, previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

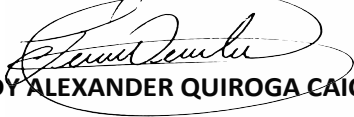
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

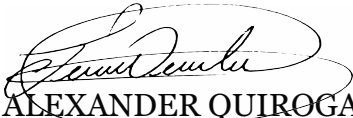
Código de verificación: **9b9296b12b8a7db81b2ca884c74e0c315f66bdafb846b9a99902c23dcb9a992b**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., al igual que se presentó revocatoria y sustitución de poder por parte de la demandada Colpensiones, Rad. 2018-00486. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00486 00

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA FLOR MUÑOZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones radicó memorial donde presentaba revocatoria del poder y sustitución de poder, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente. En razón a ello se tiene revocado el poder a la Dra. **KAREN MARÍA PINILLOS TERAN**.

De otro lado, se tiene que regreso la presente diligencias, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 188 a 199).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría liquídense las costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

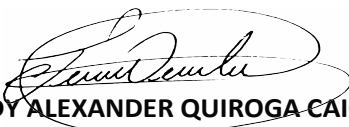
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
062 de Fecha **21 de ABRIL de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7490f5f9df26cb9cc339e6c9c37ceefcc0a740022b99fd3010da089100a9567**

Documento generado en 20/04/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>